

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE ABRIL DE 1967

Nº 15,847

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 132 de 13 de abril de 1967, por el cual se dictan unas medidas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 132

(DE 13 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se dictan medidas que regulan la producción, importación, exportación y comercialización de semillas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que se derivan del artículo 237 de la Constitución Nacional y del Decreto Ley Nº 20 de 1º de septiembre de 1966 sobre Protección Fitosanitaria,

CONSIDERANDO:

1º—Que las disposiciones sobre cuarentena para plantas afectan la producción, importación, exportación y la comercialización de semillas en el territorio nacional, ya que estas disposiciones son aplicadas para evitar la introducción de insectos y enfermedades de plantas que no se encuentran ampliamente diseminados en el país.

2º—Que es indispensable asegurar que las semillas que se venden como material de propagación no sean adulteradas y para ello es preciso que sean rotuladas verazmente a fin de indicar con claridad lo que se ofrece al público en venta.

3º—Que deben exigirse ciertos requisitos mínimos en la calidad de las semillas que se expendan con miras a proteger e impulsar la agricultura e industrias conexas en el país.

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para regular la producción, importación y exportación de semillas, la comercialización y la rotulación de las mismas y para establecer los requisitos mínimos en la calidad de las semillas que se expendan al público de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º—El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias elaborará y pondrá en vigencia, cuando sean necesarias, regulaciones complementarias a las disposiciones del presente Decreto con miras a hacer más efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 3º—Para los efectos de este Decreto se entiende por semilla: los frutos o partes de éstos, así como las partes de vegetales o vegetales completos que puedan utilizarse para la pro-

pagación de las diferentes especies de la vegetación.

Artículo 4º—Para hacer importaciones de semillas de plantas cultivadas se requerirá el permiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y en el caso de variedades que son susceptibles a enfermedades existentes en el país o que no reúnan características agronómicas deseables según se haya demostrado en ensayos llevados a cabo previamente, estarán limitadas a cantidades pequeñas para fines de experimentación y multiplicación.

Artículo 5º—El análisis y examen de semillas que sea necesario practicar para el ejercicio del presente Decreto lo harán los funcionarios autorizados del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias siguiendo los métodos, y procedimientos prescritos en las reglas internacionales publicadas por The International Seed Testing Association.

Artículo 6º—

A. Se prohíbe importar, vender u ofrecer en venta y transportar semillas destinadas para la siembra en el territorio nacional si éstas no reúnen los siguientes requisitos mínimos:

1.—Los recipientes o envases en que se expenden las semillas deben ser nuevos y estar rotulados en tal forma que se de una información completa relativa a la identidad, calidad, tratamiento y origen de las semillas.

2.—Las pruebas de laboratorio para determinar el porcentaje de germinación de las semillas que se ofrezcan en venta deben haberse efectuado dentro de un período de antelación a su expendio no mayor de ocho meses, excluyendo el mes calendario en que se efectuó la prueba, siempre y cuando sean almacenadas bajo condiciones óptimas que aseguren su conservación. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias puede sin embargo, establecer un período menor de ocho meses para aquellas especies que bajo condiciones normales de almacenamiento se ha probado que pierden su viabilidad en un período más corto.

3.—Las semillas que han sido tratadas con productos químicos deben llevar una etiqueta de precaución que diga cuál es la identidad y dosis del producto químico utilizado y, además, indique si es venenoso para los humanos y los animales.

4.—Las semillas no deben haber sido adulteradas de ninguna manera y deben reunir condiciones que permitan utilizarlas como material de propagación.

5.—Las semillas que se expendan no deben contener más de 0.2% por peso de semillas de malezas, excepto en aquellas especies que por disposiciones del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se les establezcan índices de tolerancia mayores.

6.—Las semillas que se expendan deben poseer un valor real mínimo de 70%, excepto en aque-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

llas especies de importancia económica para el país que no sean capaces de alcanzar 70% del valor real y de las cuales el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias publicará una lista donde se indique la especie y los porcentajes del valor real correspondientes a cada caso.

B. Se prohíbe quitar, destruir o alterar las etiquetas o rótulos que se adhieran a los envases, así como alterar o sustituir las semillas que reuniendo los requisitos establecidos por el presente Decreto se ofrezcan en venta al público.

Artículo 7º.—Quedan exentas de las disposiciones de este Decreto:

1.—Las semillas o granos destinados para la siembra sino para otros fines siempre que llenen los requisitos de rotulación y tengan la documentación correspondiente.

2.—Las semillas que vayan consignadas a una planta procesadora con el propósito de que sean limpiadas, clasificadas, tratadas y ensacadas para luego ser destinadas a la siembra, siempre que esto vaya indicado en las facturas y rótulos que amparen estas semillas.

3.—Las semillas que se importen con la debida autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para fines de experimentación o para programas de mejoramiento genético, siempre que así haya sido declarado y las importaciones estén reducidas a cantidades limitadas.

4.—Las semillas que se importen al país para su multiplicación y el producto resultante se destine para la exportación, es decir, que no sean vendidas en el territorio nacional.

5.—Las semillas que habiendo sido producidas en la República de Panamá, con excepción de las mencionadas en el artículo anterior, hayan sido devueltas de otro país al que se exportaron.

6.—Las personas que sólo se dedican al *transporte* de semillas, y no al negocio de producir, procesar o vender éstas.

Artículo 8º.—Se prohíbe la utilización de falsa propaganda relativa a la oferta de venta de semillas. Las personas o agencias publicitarias que se dedican a la divulgación de propaganda comercial sobre semillas deben acatar las disposiciones de este Decreto y si incurren en violaciones al mismo serán sancionadas, a menos que proporcionen al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el nombre y dirección de la persona o empresa responsable de la falsa propaganda hecha.

Artículo 9º.—Toda persona o entidad que se de-

dique a la venta, u ofrezca para la venta, semillas en el territorio nacional debe mantener por un período de tres años registros completos relativos al origen, germinación, pureza y cualesquiera otras informaciones relativas a la calidad de semillas. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por intermedio de sus agentes autorizados podrá inspeccionar estos registros para los efectos de hacer cumplir las disposiciones de este Decreto.

Artículo 10.—El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por intermedio de sus departamentos técnicos está autorizado para establecer normas con miras a multiplicar y certificar semillas de variedades mejoradas, bien sea para ser utilizadas en el territorio nacional o que se destinen para la exportación. El programa de certificación de semillas ha de ser establecido y manejado en forma similar a programas afines que estén operando en otros países con los cuales Panamá mantiene intercambio comercial. Este programa de certificación de semillas podrá reconocer y aceptar los grados de clasificación y requisitos mínimos que se usan en dichos países, siempre que también sean reconocidos los grados de clasificación y requisitos mínimos que se establezcan en Panamá.

Artículo 11.—El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias queda comisionado para establecer, mantener y modificar cuando sea necesario una lista de malezas consideradas como perniciosas o difíciles de erradicar y establecerá restricciones y grados de tolerancia de semillas de estas malezas en las semillas que se ofrezcan en venta.

Artículo 12.—Cualquier semilla destinada para siembra que sea vendida, ofrecida en venta, transportada dentro del territorio nacional, o importada, violando cualquiera de las disposiciones del presente Decreto será confiscada. En caso de que así fuere, se dispondrá del material confiscado de cualesquiera de las siguientes maneras:

1.—Devolviendo a su dueño la semilla decomisada al reclamarla éste, siempre que pague la multa, los gastos de almacenaje, manejos y otros costos. Así mismo debe dar la seguridad de que no venderá la semilla decomisada como tal y que en cambio le dará otro uso.

2.—Vendiendo la semilla decomisada para ser utilizada con otros fines que no sean los de siembra. En este caso el producto de la venta, descontando los gastos, irá al Tesoro Nacional.

3.—Destruyendo la semilla decomisada si su condición así lo amerita.

Artículo 13.—Cualesquiera persona que violare las disposiciones del presente decreto será sancionada con una multa no mayor de mil balboas (B/. 1,000.00). Esta sanción será impuesta por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunligth, Cheshire, solicita por medio de su apoderado que suscribe, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAN

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el clisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuestos; b) Copia certificada del registro de marca No. 44494 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Taeschner & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Kipfenberg, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

TECORYL

escrita en cualquier clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar toda clase de productos medicinales (de la Clase 2 de Alemania), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1939, en

el comercio internacional desde 1940 y en la República de Panamá desde el año 1958.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 496131 de 11 de septiembre de 1937, válido por 10 años a partir de su fecha, renovado por varios periodos consecutivos de diez años, siendo su última renovación de fecha 3 de abril de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ODEON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas parlantes de discos, discos para máquinas parlantes y accesorios incluidos en esta clase (y no incluidos en otras clases) para máquinas parlantes de discos, de la Clase 8, Clasificación III, de Inglaterra), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 236,213 de 14 de septiembre de 1906, renovado por última vez por un periodo de 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada de un Director de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca.

ca Odeón y dibujo, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pioneer Kabushiki Kaisha (actuando también como Pioneer Electronic Corporation), sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PIONEER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas eléctricas, herramientas y otras partes y también materiales para aislamiento eléctrico y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de marzo de 1939, en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 314,052-2 de 14 de marzo de 1939, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América,



es dueña de una marca de fábrica que consiste en la representación de un águila con las alas extendidas de plano, todo según el

ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar omnibuses a motor, carrocerías para omnibuses a motor, y piezas de los mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 719,190 de 1º de agosto de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hearst Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

GOOD HOUSEKEEPING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores periódicas y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país

de origen como en el comercio internacional desde 1885 aproximadamente y en la República de Panamá desde enero 1º de 1945, aproximadamente.

La marca se imprime o de otro modo se aplica a las cubiertas y páginas de los artículos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 46,028 de 5 de septiembre de 1905, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por segunda vez por 20 años a partir del 5 de septiembre de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Tesorero.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: La marca se usa para amparar publicaciones periódicas.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NORLESTRIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar preparado progestativo y estrogénico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1962, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1963 y en la República de Panamá desde el 3 de abril de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 750,038 de 28 de mayo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-1-257, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Local No. 304, en donde recibe notificaciones, en mi carácter de Apoderado General Sustituto de la Chiriquí Land Company, que es una Corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, empresa domiciliada en la República de Panamá, inscrita al Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, tal como consta en el Poder inscrito en la misma

Sección del Registro al Tomo 518, Folio 493, Asiento 113.138, con mi acostumbrado respeto solicito el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste en un dibujo de color negro con blanco, de forma irregular, que representa la parte superior del cuerpo de una bailarina, con un brazo en alto y sobre la cabeza un sombrero con frutas tropicales.

La mencionada marca de fábrica se usará como distintivo de la compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio cualquier banano o producto de banano, o a su envoltura o envase, cajas, cajetas, paquetes o cualquier otro material o materiales de empaque o envase, en todos los tipos y tamaños de estos y en cualquier color o colores o cualesquiera combinaciones de los mismos.



Dicha marca se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará, igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, envases, embalajes de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, televisión, cine y en cuantas formas sea necesario y conveniente para distinguir, amparar y proteger el producto.

Me permito adjuntar a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder, en el cual consta, igualmente la personería jurídica de mi mandante y la del suscrito para representarla;
- b) Comprobante (Liquidación), de que los derechos de registro y publicación han sido pagados;
- c) Seis (6) etiquetas;
- d) Clisé para reproducirlas;
- e) Declaración Jurada.

En consecuencia, solicito respetuosamente, imprimirle la tramitación correspondiente a esta petición y resolverla favorablemente.

Panamá, 31 de agosto de 1966.

Eligio Crespo V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dan River Mills, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Danville, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Dan River, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar telas de algodón a listas y cuadros por pieza o recortes; telas de algodón para sábanas, sábanas, fundas y cubre-traveseros; telas de algodón en piezas, y mezclas de rayón y algodón usadas como materiales para vestidos o pantalones (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América — Telas de punto, de malla y textiles) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1892, en el comercio internacional desde 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, aplicándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Número 407,813 de 27 de junio de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 29

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública No. 29 para el suministro de Uniformes y Calzados para los miembros de la Guardia Nacional, que debía efectuarse el día 17 de abril del presente, ha sido pospuesta para el día 19 de abril a la misma hora.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Eugendo Espino B.,
Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

EDICTO NUMERO 5-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Amado Vernaza González, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-28-104, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-2.804 la Adjudicación a Título Oneroso, de unaparcél a de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3011.84 hectáreas, ubicada en Camino Viejo de Pocrí, Corregimiento de Pocrí, del Distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Viejo de Pocrí al Puerto;
Sur: Propiedad de los herederos de Isaías Goldstein;
Este: Terrenos Nacionales;
Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS.

El Secretario, Ad-hoc,

Mariano A. González.

L. 10869

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Guillén Torres, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-120-2560, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0113 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas 2705.14 metros cuadrados, ubicada en Río de Jesús, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Río de Jesús de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Florentino Batista.

Sur: Terreno de Manuela Vega de Ellis.

Este: Terreno de Bolívar Herrera y Florentino Batista.

Oeste: Intersección de la Carretera Interamericana a Río de Jesús.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los once días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. THOMAS ATKINSON.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 99271

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Juárez, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-22-303, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1073 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 4982.47 metros cuadrados, ubicada en La Graciana, Corregimiento de La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Lizandro Juárez y Daniel Mojica.

Sur: Isidoro Juárez, Camino a la Graciana y al Coco.

Este: Isidoro Juárez, Camino al Coco y al Aspavé.

Oeste: Daniel Mojica, Cipriano Atencio, Antonio Pimentel y Efraín Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los catorce días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. THOMAS ATKINSON.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 99374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Aquino Batista, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-112-2379, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2767 la adjudicación a Título Oneroso, de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 hectáreas 2357 metros cuadrados, ubicada en San Antonio, Corregimiento de Guarumal del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río San Antonio y Camino Real que conduce de Guarumal a San Antonio.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Terrenos Nacionales.

Oeste: Quebrada el Naranjo y Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. THOMAS ATKINSON.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 7072

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Cisneros Rodríguez, vecino del Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-41, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0183 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas 9506.75 metros cuadrados, ubicada en El Corotú, Corregimiento de Las Guías del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pablo González Precilla.

Sur: Camino del Corralillo a Corotú.

Este: Pablo González Precilla.

Oeste: Pablo González Precilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre y en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. THOMAS ATKINSON.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 7108

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Santana, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal No....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No..... la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas más 4296 mts. cuadrados, ubicada en Sardinas, Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Simón Jaén, Dolores Aguilar, Jerónimo Aguilar;

Sur: Terrenos de Tereso Gómez;

Este: Terrenos de Jerónimo Aguilar, Fernando Lombardo;

Oeste: Camino de Penonomé a Toabré y Terrenos de Simón Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSÁS.

El Secretario Ad-hoc,

Mariano A. González.

L. 10864

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Margarita Quezada vda. de Stanziola, vecina del Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-7-6793, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-002 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas y 3085.29 metros cuadrados, ubicada en Pocri, Corregimiento de Aguadulce del Distrito de.....de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos libres.

Sur: Camino al Puerto de Aguadulce.

Este: Terrenos de Domingo Juárez y Sebastián Méndez V.

Oeste: Terrenos de Justino Stanziola.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de Pocri y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Sáez Peralta, vecino del corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-24-724, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0717 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 hectáreas con 0900 metros cuadrados, ubicada en Aguas Azules, corregimiento Los Llanos, distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Juan Sáez Peralta.

Sur: Terreno de Ramón Sáez González.

Este: Terreno libre.

Oeste: Río Ponuga.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 12608

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 199

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Aristides Castro Aparicio, vecino del Corregimiento de....., Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-51-232, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 474 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas con 456.99 M2. ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Florentino Quintero.

Sur: Silvia Cerceño y callejón de la carretera Cusa a La Pita.

Este: Callejón.

Oeste: Pedro Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 11135

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Saldaña Santamaría, vecino del Corregimiento de....., Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-96-220, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2894 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas con 2515.12 M2. ubicada en Sorová, Corregimiento.....del Distrito de Bugaba, Corregimiento del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juana Ríos vda. de Maraña, camino Concepción-San Andrés y Herminia Ayala.

Sur: Celso Faijó.

Este: Camino que conduce a Bugabita Abajo y Florentino Saldaña.

Oeste: Río Escárrea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 11131

(Única publicación)